



entrada en vigencia. Salvo casos especiales calificados por dicha Autoridad, mediante resolución fundada, dicho plazo podrá prorrogarse hasta por el término de un año adicional.

En aquellos casos especiales en que un sitio de disposición final en operación al momento de entrar en vigencia el presente reglamento no esté en condiciones de dar cumplimiento total a sus disposiciones, la Autoridad Sanitaria podrá autorizar su funcionamiento con las exigencias alternativas que estime necesarias para controlar los riesgos sanitarios y ambientales y durante el plazo que ésta determine.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Pedro García Aspillaga, Ministro de Salud.- Eduardo Dockendorff Vallejos, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Lidia Amarales Osorio, Subsecretaría de Salud Pública.

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 1.- Santiago, 3 de enero de 2008.- Visto: Lo dispuesto en la ley Nº19.030, modificada por la ley 19.681; en el decreto supremo Nº 211, de 19 de julio de 2000, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo; el Of. Ord. Nº 0006/2008, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los Arts. 6º y 7º del referido Reglamento,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia			Precio de Paridad
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
P. Combustible	363.3	415.2	467.1	502.10
Gas Licuado	348.1	397.9	447.6	477.00

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 7 de enero de 2008.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Karen Ponichik Pollak, Ministra de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Marisol Aravena Puelma, Subsecretaría de Minería.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial
Región del Maule

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INDICA EN TRAMO RUTA ROL M-50

(Resolución)

Núm. 577 exenta.- Talca, 21 de diciembre de 2007.- Visto: Lo dispuesto en la ley 18.059; la ley 18.290, artículo 118º y la resolución 59/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Considerando:

1. El Ord. Nº 1.091 de fecha 17 de diciembre de 2007 a través del cual el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de Talca, solicita se disponga la suspensión de tránsito por la Ruta Rol M-50, provincia de Cauquenes en la fechas y condiciones que se indica en el mismo.
2. El estudio vial Nº 19-D-2007 de la S.I.A.T. de Carabineros de Chile.
3. El Ord. Nº 2.352 de 11.12.2007 del Director Regional de Vialidad (S) VII Región del Maule.

4. Los antecedentes de respaldo contenidos en documento citado en el punto anterior.

Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículo motorizado y no motorizado por la Ruta Rol M-50 de la provincia de Cauquenes, en el tramo comprendido entre los Kms. 4,00 y 37,00 (sector Pueblo Hundido, en el empalme con el camino de acceso a Pelluhue, Rol M-80-N) entre las 19:00 hrs. y 21:00 hrs.
- La medida afectará a aquellos vehículos que transiten desde Cauquenes hacia la costa, los días domingo de los meses de enero y febrero de 2008.

2. Establécese como vía alternativa hacia la costa el camino Cauquenes - Chanco por Molco, Rol M-500.

3. Carabineros de Chile dispondrá de las indicaciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, pudiendo adoptar la aplicación de medidas de excepción en el caso que sea necesario. La Dirección de Vialidad deberá instalar y mantener la señalización de tránsito reglamentaria en las vías señaladas.

4.- Carabineros de Chile, inspectores fiscales e inspectores municipales fiscalizarán el fiel cumplimiento de la presente resolución.

5.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Baldemar Higuera Vivar, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Maule.

OTRAS ENTIDADES

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

APRUEBA ENMIENDA QUE MODIFICA EL ART. 41 DE LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE SANTO DOMINGO EN LA ZONA ZU2

Núm. 538.- Santo Domingo, 17 de diciembre de 2007.- Vistos: 1.- Lo dispuesto en el art. 45º del DFL. Nº 48, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en los arts.

2.1.11 y 2.1.13 del DS. Nº 47 (MINVU), del año 1992. Ordenanza de la citada ley, respecto de la modificación al Plan Regulador Comunal mediante la dictación de enmiendas; 2.- El Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Santo Domingo, denominado: “Proyecto de Enmienda Nº3, Zona ZU2”; 3.- Lo tratado y acordado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Nº 106, de fecha 13 de diciembre de 2007; 4.- La resolución Nº 55, de enero de 1992, de la Contraloría General de la República; 5.- El decreto alcaldicio Nº645, del 6 de diciembre de 2004, por el cual asume como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo don Fernando Rodríguez Vicuña; 6.- Las facultades que me confiere la ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

Considerando: Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y no habiendo objeciones por parte de la comunidad,

Decreto:

Primero: Apruébese el “Proyecto de Enmienda Nº3, Zona ZU2”, y modifíquese el texto del artículo 41 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Santo Domingo, en la zona y aspectos que se indican a continuación:

Zona ZU-2: En el sector que enfrenta a la calle Florida Este (entre las calles Las Codornices y Los Escoceses), y el sector que enfrenta a la calle Los Escoceses (entre las calles Florida Este y Eucaliptus).

- b. Condiciones de Subdivisión y Edificación
- b.2 Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0,24
- b.4. Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento:
Aislado sin adosamiento, con una altura máxima de 8,4 m.
Las edificaciones deberán cumplir con un distanciamiento mínimo a los medianeros de 3 m.
- b.9. Densidad máxima: 120 habitantes/hectárea.

Las demás zonas ZU-2 del Plan Regulador Comunal de Santo Domingo mantienen sus condiciones de subdivisión y edificación inalterables.

Segundo: Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Fernando Rodríguez Vicuña, Alcalde.- Renzzo Rojas Troncoso, Secretario Municipal.



Derechos de Propiedad Industrial:

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicada en el Diario Oficial

DIARIO OFICIAL

www.dpi.cl